



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01781

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO FINANADINA S.A. y en contra de : CLARA INES BECERRA RUIZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el CAPITAL adeudado contenido en el pagaré No.7600455224 por la suma de suma de (\$5.412.118.00).
2. Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, la suma de (\$4.378.130.00), pesos moneda corriente, contenidos en el pagaré No.7600455224, derivados del incumplimiento de las obligaciones referidas.
3. Por los intereses de mora sobre el valor señalado anteriormente, cobrado a la tasa comercial máxima legalmente permitida por la Superfinanciera de Colombia, liquidados mes a mes, que no superen la usura, desde el 28 de octubre de 2023 y hasta cuando se produzca su pago de forma efectiva.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01781

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado CLARA INES BECERRA RUIZ en los bancos indicados en el numeral 3° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.
2. El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado CLARA INES BECERRA RUIZ como empleado de INVERSIONES CASA BRAVA S.A.S.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9° del C.G.P.

Se limita estas medidas en la suma de \$10.800.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01783

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de Kevin Duvan Sierra Montañez, quien actúa en causa propia, y en contra de Angie Lorena Córdoba Castro por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Un total de tres millones de pesos m/cte. (\$3.000.000) como pago de la Cláusula Penal establecida en el contrato de arrendamiento, cláusula décima.
- 1.2. Un total de cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos mil pesos m/cte. (451.500,00) como pago de la multa impuesta por el Concejo de la Administración del conjunto residencial.
- 3. Se niega el pago de intereses moratorios sobre las sumas anteriores comoquiera que no se pueden generar sobre sanciones además que los mismos no fueron reconocidos en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01783

No es posible despachar favorablemente la petición de librar oficio a las entidades mencionadas en el memorial visible a documento 001 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital lo anterior por cuanto la obligación de denunciar los bienes objetos de cautela del demandado recae únicamente sobre el extremo demandante, por tanto, es inoperante trasladar esa carga a una labor oficiosa del despacho.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01787

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía con garantía real a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de MARTHA ISABEL QUIJANO HERNANDEZ y HENRY MAURICIO APONTE MARTINEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$1,646,908.19) por concepto de cuotas de capital vencidas, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

1.1. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$188,081.85) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Abril de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.47% E.A., exigibles desde el 6 de Abril de 2023.

1.2. Por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$202,099.54) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.47% E.A., exigibles desde el 6 de Mayo de 2023.

1.3. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$204,165.39) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Junio de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.47% E.A., exigibles desde el 6 de Junio de 2023.

1.4. Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$206,252.36) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.47% E.A., exigibles desde el 6 de Julio de 2023.

1.5. Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$208,360.66) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.47% E.A., exigibles desde el 6 de Agosto de 2023.

1.6. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$210,490.51) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.47% E.A., exigibles desde el 6 de Septiembre de 2023.

1.7. Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS M.L. (\$212,642.13) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.47% E.A., exigibles desde el 6 de Octubre de 2023.

1.8. Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$214,815.75) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.47% E.A., exigibles desde el 6 de Noviembre de 2023.

2. Por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$10,334,685.93), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda

3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 19.47% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 12.98% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$799,738.71) y que se discriminan de la siguiente manera:

4.1. Por la suma de CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$120,552.61), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2023. Periodo de causación del 6 de Abril de 2023 al 5 de Mayo de 2023.

4.2. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$118,486.76), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Junio de 2023. Periodo de causación del 6 de Mayo de 2023 al 5 de Junio de 2023.

4.3. Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$116,399.79), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2023. Periodo de causación del 6 de Junio de 2023 al 5 de Julio de 2023.

4.4. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$114,291.49), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2023. Periodo de causación del 6 de Julio de 2023 al 5 de Agosto de 2023.

4.5. Por la suma de CIENTO DOCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$112,161.64), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2023. Periodo de causación del 6 de Agosto de 2023 al 5 de Septiembre de 2023.

4.6. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL DIEZ PESOS CON DOS CENTAVOS M.L. (\$110,010.02), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2023. Periodo de causación del 6 de Septiembre de 2023 al 5 de Octubre de 2023.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-40562117, declarado como de propiedad del demandado MARTHA ISABEL QUIJANO HERNANDEZ y HENRY MAURICIO APONTE MARTINEZ. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Una vez se inscriba el embargo, se comisiona al Alcaldía y/o inspector de Policía Localidad Correspondiente, Consejo De Justicia, y/o Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad Correspondiente, para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la medida. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 del Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. LUISA FERNANDA GUTIERREZ RAMIREZ como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01789

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Indique de manera clara desde que fecha exacta en que se aceleró el pago de la obligación esto por cuanto la misma se suscribió por unos pagos periódicos. Debiendo además tener en cuenta que no se puede acelerar el pago de cuotas que ya se encuentran vencidas.
- 2.- Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Acredite el cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, que establece “Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”
- 4.- Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para la abogada de la ejecutante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
- 5.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 6.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01791

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de ANDRES FELIPE VILLEGAS FUENTES por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$27.239.326,00 moneda legal, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré número 5126450019654123, el cual contiene la obligación No. 5126450019654123 suscrito por el demandado el día 18 DE JULIO DE 2022.
2. Por los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital solicitado en el numeral uno (1), liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 07 DE OCTUBRE DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma de \$5.430.244,00 moneda legal, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados hasta el día 06 de octubre de 2023, contenidos en el pagaré número 5126450019654123, el cual contiene la obligación NO. 5126450019654123.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01793

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO FINANADINA S.A. y en contra de JUAN GUILLERMO URREA CEPEDA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 7.223.060 correspondiente al capital de la obligación del pagaré referenciado.
2. Por la suma de \$ 1.260.917 por concepto de intereses causados y no pagados de la obligación del pagaré referenciado, liquidados desde el día 17 de noviembre de 2022 hasta el 27 de octubre de 2023, a una tasa del 43,03 % efectivo anual.
3. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 28 de octubre de 2023, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 25,52 % E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la sociedad BAQUERO Y BAQUERO S.A.S., quien actúa a través del Dr. SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01793

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo automotor distinguido con la placa FPV707, denunciado como de propiedad de la parte demandada JUAN GUILLERMO URREA CEPEDA.

Oficiése a la correspondiente Secretaría de Transito y Transportes respectiva y/o Secretaria de Movilidad, tal y como allí se mencionó, indicando el número de identificación y nombres completos de los extremos de la Litis.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado JUAN GUILLERMO URREA CEPEDA en los bancos indicados en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$14.400.000.

3. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que se encuentran ubicados en la CARRERA 72A NÚMERO 24-72 TORRE 1 APT 101 de BOGOTÁ., denunciados bajo la gravedad del juramento como de propiedad del señor JUAN GUILLERMO URREA CEPEDA.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona, a la Alcaldía Local y/o inspector de Policía Localidad Correspondiente, Consejo De Justicia y/o Casa de la Justicia de la Localidad Correspondiente. Al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., posesionar al secuestro, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, previniéndole, que en caso de encontrar que los bienes a secuestrar corresponden a los previstos en el artículo 594 numeral 11 del C. G. del P. el cual estipula que “Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: (...) 11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.” Por lo cual, se deberá abstener de relacionarnos y afectarlos con la medida cautelar en referencia. De igual manera, prevéngasele que en caso de encontrar que los bienes a secuestrar hacen parte de un establecimiento de comercio, se abstenga de practicar la diligencia de secuestro a menos que se demuestre la inscripción de la medida en el respectivo certificado de la cámara de comercio. Límitese la medida a la suma de \$ 14.400.000,00.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01795

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de SPACE INTERNATIONAL LOGISTIC S.A.S., y en contra de ALLIANCE BUSINESS S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de Trece Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Ciento Quince Pesos M/Cte. \$13.632.115, correspondiente al saldo de capital de la Factura Electrónica SILB 268, expedida el día 13 de Septiembre de 2021.
2. Por la cantidad de Seiscientos cuarenta y Siete Mil Ochocientos Diecisiete Pesos M/Cte. \$647.817, correspondiente al saldo de capital de la Factura Electrónica SILB 269, expedida el día 13 de Septiembre de 2021.
3. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en los numerales anteriores, desde el momento en que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. WILMAR ANTONIO PAIBA FORERO, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01795

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado ALLIANCE BUSINESS S.A.S., en los bancos indicados en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$28.000.000.

2. DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO en bloque del Establecimiento de comercio denominado ALLIANCE BUSINESS S.A.S., de propiedad del demandado ALLIANCE BUSINESS S.A.S., con NIT 901.253.655.

Líbrense los oficios correspondientes a la Cámara de Comercio correspondiente, e infórmese que una vez registradas las medidas, se expida el certificado de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 1 del C. G. del P.

Adviértaseles que la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del CGP.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01797

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de JULIO CESAR VALBUENA CABREJO, quien actúa en causa propia, y en contra de PAULO CESAR RINCON ALBARRACIN por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) como capital del título valor LC-LC2111 4803428 vencida desde el 30 de octubre de 2023.

1.1. Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día 30 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01797

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en la cuenta amiga del BANCO CAJA SOCIAL que termina en número *****6421 a nombre del señor PAULO CESAR RINCON ALBARRACIN, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$2.000.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01801

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Deberá aportar la certificación expedida por la Alcaldía Local correspondiente donde se consigne quien es la actual representante local de la copropiedad.
- 2.- Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Acredite el cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, que establece “Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”
- 4.- Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para la abogada de la ejecutante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
- 5.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 6.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA GÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01803

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO FINANADINA S.A., y en contra de LUNA FEREZ SANDRA LILIANA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$15'656.106 Mcte. por concepto de CAPITAL, de la obligación la cual se encuentra custodiada en el Depósito Centralizado de Valores DECEVAL, según el certificado de depósito en administración para el ejercicio derechos patrimoniales No. 0017737287.
2. Por los intereses moratorios a la tasa del 38,28% efectivo anual sobre la suma de \$15'656.106Mcte, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01803

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado LUNA FEREZ SANDRA LILIANA en los bancos indicados en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$30.000.000.

2. No es posible despachar favorablemente la petición de librar oficio a EPS SANITAS lo anterior por cuanto la obligación de denunciar los bienes objetos de cautela del demandado recae únicamente sobre el extremo demandante, por tanto, es inoperante trasladar esa carga a una labor oficiosa del despacho.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01807

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Deberá aclarar el tipo de actuación que desea adelantar dado que del escrito presentado se extrae que unas se encaminan a un proceso verbal y otras a un proceso ejecutivo sin que sea posible acumular las mismas.
- 2.- En caso de elegir como tramite el ejecutivo deberá de enunciar de manera expresa los cánones de arrendamiento que pretende sean ejecutados.
- 3.- Aporte poder para actuar otorgado por la parte demandante en el que se consigne de manera clara el tipo de actuación para la cual se otogan facultades para adelantar.
- 4.- Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
5. Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para la abogada de la ejecutante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
- 6.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 7.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01809

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL TORREHAYUELOS - PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de JORGE ALBERTO ALBA RODRIGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$31.397.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Noviembre de 2022.
2. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$259.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Diciembre de 2022.
3. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Enero de 2023.
4. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Febrero de 2023.
5. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Marzo de 2023.
6. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Abril de 2023.
7. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Mayo de 2023.
8. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Junio de 2023.
9. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Julio de 2023.
10. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Agosto de 2023.
11. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Septiembre de 2023.
12. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Octubre de 2023.
13. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Noviembre de 2023.
14. Por el pago de los intereses moratorios de las cuotas de administración enunciadas anteriormente, liquidados conforme a la certificación que expida la Superintendencia Financiera de acuerdo a la tasa que corresponda a cada periodo de tiempo (mensualidad) que operen dentro del lapso de la mora, desde cuando cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, a la tasa equivalente mensual, a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera o quién haga sus veces.
15. Por el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración y otros conceptos aprobados por asamblea que se sigan causando durante el transcurso del proceso por tratarse de una obligación de cumplimiento periódico acorde a lo normado por el artículo 431 del C.G.P. en armonía el Art. 88 Ibídem.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA CELEITA, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01809

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado JORGE ALBERTO ALBA RODRIGUEZ en los bancos indicados en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$7.000.000.

3. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada JORGE ALBERTO ALBA RODRIGUEZ, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1817244, para lo cual se librárá comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01803

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO FINANADINA S.A., y en contra de LUNA FEREZ SANDRA LILIANA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 210.054), por concepto de Capital.
2. Por los intereses corrientes, por valor de ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$11.632), liquidados a una tasa del 12.68% efectiva anual, sobre el saldo capital, desde el 29 de agosto de 2021 hasta el 29 de septiembre de 2022.
3. Por los intereses moratorios a la tasa del 38,28% efectivo anual sobre la suma de \$15'656.106Mcte, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. LUIS MIGUEL HERNÁNDEZ ROJAS, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01803

No es posible despachar favorablemente la petición de librar oficio a la EPS SANITAS lo anterior por cuanto la obligación de denunciar los bienes objetos de cautela del demandado recae únicamente sobre el extremo demandante, por tanto, es inoperante trasladar esa carga a una labor oficiosa del despacho.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01827

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de IDELFONSO RAMIREZ VALENCIA y JUAN CARLOS RAMIREZ VALENCIA y en contra de ADRIANA QUIROGA LOAIZA por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.200.000) correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de Mayo del año 2023.
- 2.- Por los intereses moratorios desde el día 5 de Mayo y hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 3.- Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.400.000) correspondientes al canon de arrendamiento del mes de Junio del año 2023.
- 4.- Por los intereses moratorios desde el día 5 de Junio del año 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 5.- Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.400.000) correspondientes al canon de arrendamiento del mes de Julio del año 2023.
- 6.- Por los intereses moratorios desde el día 5 de Julio del año 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 7.- Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.400.000) correspondientes al canon de arrendamiento del mes de Agosto del año 2023.
- 8.- Por los intereses moratorios desde el día 5 de Agosto del año 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 9.- Por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 13.200.000) correspondientes al pago de la clausula penal ,establecida en el contrato por el incumplimiento del mismo

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. LILIANA DEL SOCORRO GIRALDO HOYOS, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01827

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada ADRIANA QUIROGA LOAIZA, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051 – 160873, para lo cual se librará comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01414

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2011-01073

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante comoquiera que la entrega de depósitos judiciales no supera el límite aprobado en liquidación del crédito y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.-DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaba.
- 2.-CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.- ORDENAR** que por Secretaría y a costa de la parte **DEMANDADA**, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con constancia de que fue terminado por pago total de la obligación.
- 4.-Sin condena en costas.**
- 5.- ORDENAR** la entrega de títulos por valor de **TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$13.793.202)** a favor de la parte actora **CCOPERATIVA DE TRABAJADORES UNIDOS EL BOSQUE** y los restantes deberán ser entregados a la persona que le fueron descontados
- 6.- ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00095

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.-DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaba.

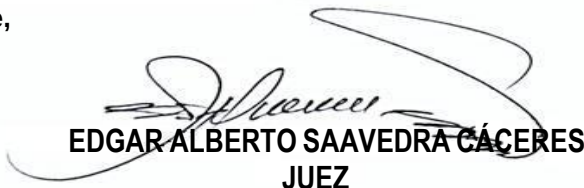
2.-CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

3.- Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

4.-Sin condena en costas.

5.-ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00057

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.
- Se limita esta medida en la suma de \$2.300.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 30 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00057

En atención al escrito de noviembre 01 de 2023, el despacho resuelve ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Abogado ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ, en su condición de apoderado judicial de la parte pasiva, como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que, conforme lo previsto por la norma traía a colación, “(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)*”.

Se advierte que, en lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares, esta fue resuelta mediante Auto de noviembre 02 de 2023.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00989

De acuerdo con la petición presentada por el demandante DICKSON ARMANDO MOGOLLON VALDERRAMA, referente a dictar sentencia y ordenar el pago de depósitos judiciales, es del caso disponer:

REQUERIR al señor demandante para que se esté a lo dispuesto en auto del diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020) y veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), esto es, negar la entrega de dineros, habida cuenta que en el presente asunto no se ha proferido orden de seguir adelante con la ejecución a falta de la integración del contradictorio y además insistir en que se promueva la debida notificación de la parte pasiva.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00989

Luego de revisar el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por secretaria contrólase el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01977

Se reconoce personería al DR. CARLOS GERARDO PORTELA, como apoderado judicial de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PRIMAVERA P.H., en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a folio 83 del expediente.

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.-DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaba.
- 2.-CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.- ORDENAR** que por Secretaría y a costa de la parte **DEMANDADA**, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con constancia de que fue terminado por transacción.
- 4.-Sin condena en costas.**
- 5.-ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00819

Atendiendo a la solicitud obrante a documento 005 del cuaderno de memoriales del expediente digital y una vez revisado el expediente se REQUIERE al pagador de COLPENSIONES, para que en el término de 10 días contados a partir de la recepción de la comunicación de este proveído, de cabal cumplimiento lo ordenado por auto adiado a 19 de febrero de 2021, respecto del decreto de embargo y retención preventiva del 50% de la pensión que devengue la parte demandada PABLO LUIS FONSECA MEZA.

Adviértasele que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del CGP.

Líbrese la correspondiente comunicación, la cual debe ser tramitada por la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00770

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.-DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaba.
- 2.-CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.-** Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.
- 4.-Sin condena en costas.**
- 5.-ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01367

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo automotor distinguido con la placa OGP17F, denunciado como de propiedad de la parte demandada SANDRO HERNEY OBANDO PARDO.

Ofíciase a la correspondiente Secretaría de Transito y Transportes respectiva y/o Secretaria de Movilidad, tal y como allí se mencionó, indicando el número de identificación y nombres completos de los extremos de la Litis.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01219

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.DECRETAR El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado JUAN GABRIEL CADAVID RESTREPO como empleado de CR PROYECTOS SAS.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Se limita estas medidas en la suma de \$900.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01120

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.DECRETAR El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado MARINO LOTERO SEPULVEDA como empleado de PARTEQUIPO S.A.S.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Se limita estas medidas en la suma de \$40.200.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00899

Como quiera que la parte ejecutada **HANNDERSON QUINA TRIANA** se notificó por conducta concluyente, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.274.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01654

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.-DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaba.
- 2.-CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.-** Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.
- 4.-**Sin condena en costas.
- 5.-ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01087

Como quiera que la parte ejecutada **ÁNGELA PATRICIA LAMBRAÑO TIRAD** se notificó por conducta concluyente, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.997.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 162 fijado hoy, 1 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Incidente Desacato No. 2023-01708

Obre en el expediente digital la documental allegada por el incidentante GINNA LIZETH CASTILLO SUAREZ, en calidad de agente oficiosa de su padre LUIS ALBERTO CASTILLO ESPINOSA, el día 27 de noviembre de 2023 y comoquiera que indica que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela adiado 22 de noviembre de 2023 por este despacho, mediante el cual se tutelaron los derechos fundamentales invocados por la parte actora, previo a abrir el incidente de desacato se hace necesario requerir a FAMISANAR E.P.S. S.A., mediante su Representante Legal y/o quien haga sus veces, con el fin de que en el término de tres (3) días con el fin de que den cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, especialmente sobre “SEGUNDO.- ORDENAR a FAMISANAR E.P.S. S.A. a que, a través de su representante legal, gerente o quien haga sus veces, si aún no lo ha hecho y dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, autorice y/o adelantar todas las actuaciones que sean necesarias para que tenga lugar la realización de: 1) “890113 ATENCIÓN (VISITA) DOMICILIARIA, POR TERAPIA OCUPACIONAL... TUMOR MEDULAR 30 SESIONES”; 2) “890111 ATENCIÓN (VISITA) DOMICILIARIA, POR FISIOTERAPIA... TUMOR MEDULAR 30 SESIONES”; 3) “89278 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ONCOLOGÍA – tumor medular descompresión sospecha mieloma”; 4) “890394 CONCUSLTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN UROLOGÍA – tumor medular descompresión sospecha mieloma usuario de sonda vesícula (...)”, que le fueran ordenados al aquí agenciado -LUIS ALBERTO CASTILLO ESPINOSA por sus médicos tratantes –Doctores Francisco Andrés Segura Hernández - Neurocirugía- y Carlos Andrés Quintero Rincón –Neurocirugía-; sin perjuicio de lo anterior, la realización de los referidos servicios y consultas deberán comenzarse a fijar en término igual o menor a los tres (03) días siguientes a la notificación de esta decisión y a través de cualquiera de las instituciones proveedoras de servicios de salud que se encuentre bajo su red de prestadores. TERCERO.- ORDENAR a FAMISANAR E.P.S. S.A. a que, a través de su representante legal, gerente o quien haga sus veces, si aún no lo ha hecho y dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, a través de su red de prestadores programe cita de valoración domiciliaria y/o virtual con médico general y profesional en trabajo social a fin de determinar si en razón a los diagnósticos médicos del aquí agenciado -LUIS ALBERTO CASTILLO ESPINOSA- resulta pertinente prescribirle el servicio de enfermera en casa y, en caso de encontrar dicho servicio no resulta indispensable para el paciente, indicar si entonces necesita del servicio de cuidador en casa y si este puede ser proporcionado por su grupo familiar o, por el contrario, debe ser proporcionado por la entidad accionada a través de su red de prestadores. Sin perjuicio de lo anterior, la fecha para la realización de la anterior cita de consulta deberá fijarse en término igual o menor a los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión y a través de cualquiera de las instituciones proveedoras de servicios de salud que se encuentre bajo su red de prestadores. CUARTO.- ORDENAR a FAMISANAR E.P.S. S.A. a que, a través de su representante legal, gerente o quien haga sus veces, si aún no lo ha hecho y dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, a través de su red de prestadores programe cita de valoración con médico general o especialista con el fin de determinar los insumos médicos que el aquí agenciado -LUIS ALBERTO CASTILLO ESPINOSA- requiere en razón al procedimiento médico de colostomía que le fuera practicado; Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la fecha para la realización de la anterior cita de consulta deberá fijarse en término igual o menor a los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión y a través de cualquiera de las instituciones proveedoras de servicios de salud que se encuentre bajo su red de prestadores.”; de igual manera para que señalen la persona encargada de acatar la citada providencia. Oficiése anexando copia del fallo y del escrito en cita.

ADVERTIR a FAMISANAR E.P.S. S.A., mediante su Representante Legal y/o quien haga sus veces, que en caso de incumplir injustificadamente la orden impartida en el fallo de tutela referido, el suscrito juez puede imponerles arresto de hasta seis meses, y multa de hasta veinte salarios mínimos (ver art. 52 del Decreto 2591 de 1991). Sin perjuicio de las sanciones penales que le podría acarrear tal conducta, impuestas por el funcionario competente -por el delito de fraude a resolución judicial, que establece una pena de prisión de 1 a 4 años, y multa, de hasta 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes (ver art. 454 del Código Penal)-.

En la misma contestación deberán informar el nombre de la persona, empleado y/o funcionario encargado de acatar la citada providencia e igualmente deberán indicar los datos de quien sea su superior. (Artículo 27 del decreto 2591 de 1991).

En caso de que a FAMISANAR E.P.S. S.A., mediante su Representante Legal y/o quien haga sus veces, hagan caso omiso a lo aquí ordenado, se les abrirá incidente de desacato en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Asimismo, se pone de presente que cualquier manifestación, memoriales, anexos y demás escritos deben ser remitidos al correo institucional j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Incidente Desacato No. 2023-01684

Obre en el expediente digital la documental allegada por el incidentante NARCY YASMILE UMBARILA ZAMORA quien actúa como agente oficiosa de su hijo el menor JUAN JOSUE CACERES UMBARILA, el día 21 de noviembre de 2023 y comoquiera que indica que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela adiado 15 de noviembre de 2023 por este despacho, mediante el cual se tutelaron los derechos fundamentales invocados por la parte actora, previo a abrir el incidente de desacato se hace necesario requerir a COMPENSAR E.P.S., mediante su Representante Legal y/o quien haga sus veces, con el fin de que en el término de tres (3) días con el fin de que den cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, especialmente sobre *“SEGUNDO: ORDENAR al representante legal o quien haga sus veces de COMPENSAR EPS que dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, verifique la autorización y agendamiento efectivo al menor JUAN JOSUE CACERES UMBARILA, de los servicios médicos denominados “CONSULTA NEUMOLOGIA PEDIATRICA, CONSULTA ESPECIALISTA EN GENETICA MEDICA, CONSULTA ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, CONTROL NEFROLOGIA PEDIATRICA, CONSULTA UROLOGIA PEDIATRICA, CONTROL GASTROENTEROLOGIA PEDIATRICA, CONSULTA CIRUGIA PEDIATRICA” en los términos y sugerencias ordenadas por su médico tratante, adelantando para ello las gestiones administrativas necesarias las cuales deberán realizarse dentro de los quince días siguientes a la notificación de este fallo. En esto, el Despacho sigue lo resuelto por la Corte Constitucional en casos similares, en los cuales ha tutelado el derecho a la salud de los actores y ordenado la práctica de los procedimientos por ellos requeridos dentro de plazos perentorios. Entre ellos puede citarse, por ejemplo, la sentencia T-195 de 2010.”*; de igual manera para que señalen la persona encargada de acatar la citada providencia. Oficiéase anexando copia del fallo y del escrito en cita.

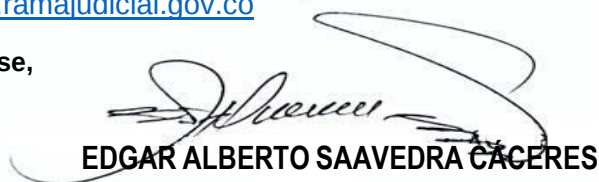
ADVERTIR a COMPENSAR E.P.S., mediante su Representante Legal y/o quien haga sus veces, que en caso de incumplir injustificadamente la orden impartida en el fallo de tutela referido, el suscrito juez puede imponerles arresto de hasta seis meses, y multa de hasta veinte salarios mínimos (ver art. 52 del Decreto 2591 de 1991). Sin perjuicio de las sanciones penales que le podría acarrear tal conducta, impuestas por el funcionario competente -por el delito de fraude a resolución judicial, que establece una pena de prisión de 1 a 4 años, y multa, de hasta 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes (ver art. 454 del Código Penal)-.

En la misma contestación deberán informar el nombre de la persona, empleado y/o funcionario encargado de acatar la citada providencia e igualmente deberán indicar los datos de quien sea su superior. (Artículo 27 del decreto 2591 de 1991).

En caso de que a COMPENSAR E.P.S., mediante su Representante Legal y/o quien haga sus veces, hagan caso omiso a lo aquí ordenado, se les abrirá incidente de desacato en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Asimismo, se pone de presente que cualquier manifestación, memoriales, anexos y demás escritos deben ser remitidos al correo institucional j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Incidente Desacato No. 2023-00854

Obre en el expediente digital la documental allegada por FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR EN LIQUIDACION y SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR los días 23 y 21 de noviembre de 2023 respectivamente, donde informan sobre los tramites desplegados para el acatamiento del fallo de tutela proferido en su contra el día 8 de junio de 2023 proferido por este Despacho. Su contenido sea tenido en cuenta para los fines procesales pertinentes.

A su turno póngase en conocimiento del incidentante la respuesta junto con los anexos visible a documento 010 a 013 del expediente digital para que en el término de un (1) día contado a partir de la comunicación de este proveído, manifieste si estima cumplida la orden de tutela proferida por este estrado judicial, advirtiéndole que si vencido el termino otorgado no ha efectuado pronunciamiento alguno, su silencio se interpretara como aceptación del referido escrito y en consecuencia se dará por cumplida la sentencia de tutela y el posterior archivo del presente incidente.

En caso negativo deberá explicar las puntuales razones que la llevan a concluir que la contestación brindada por FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR EN LIQUIDACION y SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR no satisface las pretensiones enfiladas en la acción de tutela. Por secretaria, notifíquese.

Asimismo, se pone de presente que cualquier manifestación, memoriales, anexos y demás escritos deben ser remitidos al correo institucional j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

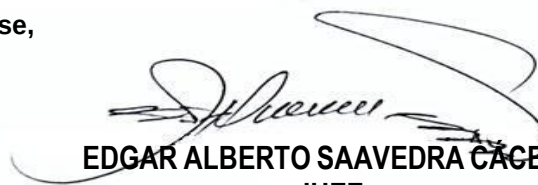
Incidente Desacato No. 2023-00553

De conformidad con la manifestación realizada por el extremo demandado respecto del desistimiento del incidente de desacato por cuanto ya fue cumplida la orden de tutela, se ordena el cierre y archivo del presente trámite incidental.

Entérese de esta decisión a las partes por el medio más expedito.

Asimismo, se pone de presente que cualquier manifestación, memoriales, anexos y demás escritos deben ser remitidos al correo institucional j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

MPDS